



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



CONSEJO FEDERAL DE
MECANISMOS LOCALES
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA

Mujeres en prisión: Argentina

Análisis del Mecanismo Nacional de Prevención

| Agosto 2024



association pour la prévention de la torture
asociación para la prevención de la tortura
association for the prevention of torture



In partnership with
Canada

... SUBVENTIONNÉ
... PAR LA
VILLE DE GENÈVE



Argentina



Ratificación de la Convención contra la Tortura de la ONU
24 de septiembre de 1986

Ratificación del OPCAT
15 de noviembre de 2004

Mecanismo Nacional de Prevención (MNP)

Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (CNPT)

Base legal del MNP
[Ley Nacional N° 26.827](#) (2013)

Puesta en funcionamiento del MNP
Desde diciembre 2017

Estructura del MNP

Organismo público autónomo especializado
El CNPT es el órgano rector y coordinador del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura de Argentina, integrado por el Consejo Federal de Mecanismos Locales, los Mecanismos Locales de Prevención de la Tortura, entes públicos y ONG que trabajan por los derechos de las personas privadas de la libertad.

Composición del MNP

80 integrantes (40 mujeres):
-7 miembros¹ (2 mujeres)
-1 Secretario Ejecutivo
-71 integrantes de la Secretaría Ejecutiva (37 mujeres)

Aclaración previa:

La República Argentina es un Estado de carácter federal, y la manera de implementación del OPCAT responde a ello. Mediante la Ley Nacional 26.827 se creó el Sistema Nacional para la Prevención de la Tortura (SNPT), regido y coordinado por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (CNPT), e integrado por Mecanismos Locales de las distintas jurisdicciones del país. Obedeciendo a su rol de órgano rector y coordinador del SNPT, el CNPT es responsable de dar respuesta e interactuar con el Subcomité para la Prevención de la Tortura de Naciones Unidas y con otros organismos internacionales. Para el presente informe, además de realizar contribuciones propias, coordinó los aportes de los Mecanismos Locales en funcionamiento que se unieron a la iniciativa.²

I. Datos

Población penitenciaria	Mujeres en prisión – Características	Prisiones para mujeres	Personal penitenciario
Población penitenciaria total	Mujeres extranjeras	Número de establecimientos penitenciarios para mujeres	Personal penitenciario (total)
105,112	293	62	57,681
Mujeres en prisión total	Mujeres embarazadas	Establecimientos penitenciarios exclusivos para mujeres	Mujeres funcionarias de prisiones
4,171 4%	49		17,900

¹ Datos actualizados a febrero de 2024. La Ley 26.827 de creación del CNPT (art. 11) establece que debe estar conformado por 13 miembros.

² Realizaron aportes para el presente informe la Procuración Penitenciaria de la Nación (mecanismo local por la jurisdicción federal), la Comisión Provincial por la Memoria (mecanismo local de la Provincia de Buenos Aires), y los Mecanismos Locales de las provincias de Chaco y Salta.

<p>Mujeres condenadas 2,063</p> <p>Mujeres procesadas (prisión preventiva) 1,989</p> <p>Mujeres bajo otras situaciones procesales 37</p> <p><i>Fuente : CNPT, Registro Nacional de Lugares de Encierro, Población y Capacidad de Argentina, 31 de diciembre de 2022⁴</i></p>	<p>Mujeres con hijos e hijas en prisión 51</p> <p>Persona trans³ 139</p> <p><i>Fuente : CNPT, Registro Nacional de Lugares de Encierro, Población y Capacidad de Argentina, 31 de diciembre de 2022</i></p>	<p>30</p> <p>Establecimientos mixtos con unidas separadas para mujeres en</p> <p>32</p> <p><i>Fuente: CNPT, Registro Nacional de Lugares de Encierro, Población y Capacidad de Argentina, 31 de diciembre de 2022</i></p>	<p><i>Fuente: Sistema Nacional de Estadística sobre Ejecución de la Pena, 2022</i></p>
--	--	---	--

II. Recomendaciones

Requisas personales

- + Revisar las normas de habilitación y los protocolos de registros y requisas para evitar espacios de discrecionalidad que faciliten la realización de este tipo de prácticas vejatorias.⁵
- + En cada jurisdicción, las autoridades deben llevar adelante un estricto control y registro sobre el modo en que se realizan las requisas y prevenir malos tratos y afectaciones a los derechos a la dignidad, intimidad e integridad personal en su ejecución.⁶
- + Registrar, sistematizar e investigar las denuncias sobre registro y requisas intrusivos, vejatorios que afecten la dignidad e integridad personal.⁷
- + Crear protocolos para la requisas de visitantes en general, y de niños, niñas y adolescentes en particular, de conformidad con los estándares que rigen en la materia, priorizando el uso de dispositivos tecnológicos, a fin de que sean respetuosas de la dignidad humana evitando acciones invasivas y/o humillantes. Esto debe ser complementado con capacitaciones al personal que las lleva a

³ La información reportada por los servicios penitenciarios solo consignan la categoría “trans” o “travesti”. En la mayoría de los servicios penitenciarios no se aporta información sobre género, sino sobre sexo tal como figura en el DNI de las personas. Por este motivo, se estima que los cálculos sobre población “trans” son parciales y presentan subregistro. Además, no se visibiliza el resto de amplias y complejas categorías dentro del grupo de la diversidad.

⁴ [Registro Nacional de Lugares de Encierro. Población y Capacidad de Argentina](#), elaborado por el CNPT a partir de la información suministrada por Mecanismos Locales de Prevención de la Tortura y servicios penitenciarios de las distintas jurisdicciones del país, 31 de diciembre de 2022.

⁵ *Op. Cit.*, pág. 14.

⁶ CNPT (2021) Recomendación 5/21, [El derecho a la vinculación familiar y social de las personas privadas de su libertad y sus familias](#), pág. 13.

⁷ *Op. Cit.*, pág. 18.

cabos.⁸

- + Poner fin a las prácticas de requisa invasiva, en tanto constituyen tratos crueles, inhumanos o degradantes, tanto hacia las personas detenidas como hacia sus visitantes. A su vez, considerar la conformación de una mesa de diálogo con la participación de diversos actores vinculados a la temática, con el objetivo de revisar y modificar la reglamentación existente sobre requisas. Este proceso debe enfocarse en desarrollar una normativa actualizada sobre el registro de personas detenidas, que cumpla con los estándares internacionales vigentes.⁹

Medios de coerción

- + Eliminar las prácticas de sujeción de personas que no se adecúan a los estándares internacionales, derogando las normativas que las autorizan y realizar las acciones de comunicación y capacitación necesarias para erradicar dicha práctica.¹⁰
- + Instar a las autoridades del Poder Judicial a que se lleven a cabo las investigaciones correspondientes para esclarecer los hechos y determinar responsabilidades por parte de funcionarios estatales. A la vez que se protocolice el régimen de sanciones y se promuevan instancias de diálogo y mecanismos alternativos de resolución de conflictos basados en principios de la justicia restaurativa.¹¹

Atención en salud integral

- + Se recomienda que el abordaje de los cuadros de salud integral de las personas detenidas, y particularmente de cuadros de salud mental, sea realizado por un equipo interdisciplinario del servicio de salud mental en los términos de la Ley Nacional de Salud Mental, y que no sea una evaluación realizada en las unidades penales. Con respecto a las mujeres, se recomienda una atención integral de la salud psicofísica, por medio de políticas de salud que contemplen las particularidades y complejidades de esta población. La salud penitenciaria no puede depender del Ministerio de Justicia y estar dissociada de las políticas de salud del resto de la sociedad. Por ello, debe vincularse al Ministerio de Salud.¹²
- + Garantizar una correcta atención médica para las mujeres y personas trans-travestis privadas de la libertad: brindar los medios necesarios a los fines de gestionar la incorporación de una planta de profesionales de la salud (especialmente clínicos/as médicos/as, infectólogos/as y ginecólogos/as); incorporar ambulancias para traslados ante emergencias médicas; llevar adelante periódicamente los controles médicos necesarios para la prevención, diagnóstico, asistencia y tratamiento en materia de cáncer de cuello uterino y cáncer de mama; brindar los medios necesarios para que se realicen los programas focalizados vinculados a salud sexual y reproductiva, maternidad e infancia, VIH y enfermedades de transmisión sexual, tuberculosis, salud mental y prevención de cáncer cérvico uterino y cáncer de mama.¹³
- + Realizar una capacitación teórica-práctica exhaustiva, permanente y periódica, al personal policial acerca de las Reglas Nelson Mandela y las Reglas de Bangkok, a los fines de informar sobre los derechos inherentes a las personas bajo su

⁸ CNPT (2023) *Relevamiento sobre los alcances de la implementación de políticas públicas de vinculación familiar para niñas, niños y adolescentes con referentes adultos privados de la libertad.*

⁹ PPN (2011) *Recomendación sobre el procedimiento de requisa personal.*

¹⁰ CNPT, *Informe de seguimiento de las recomendaciones realizadas por el Comité nacional para la prevención de la tortura en virtud de los hallazgos relevados en su visita de inspección a la provincia de Córdoba (2018 - 2019)*, 2022, pág. 39.

¹¹ CNPT (2022) *Informe sobre visita de inspección a la provincia de La Rioja*, pág. 13.

¹² CPM (2019) *La salud en las cárceles bonaerenses.*

¹³ PPN (2022) *Recomendación puntualmente orientada a la situación de mujeres y personas trans alojadas en el Complejo Penitenciario Federal IV de Ezeiza, en la Provincia de Buenos Aires.*

custodia transitoria.¹⁴

Atención en salud mental

- + Respecto a internaciones involuntarias se recomienda: i) el cese inmediato de las celdas de aislamiento denominadas “salas individuales de observación permanente”, como así también el cese inmediato del aislamiento de las personas con internación psiquiátrica involuntaria; ii) el cese inmediato de las prácticas de medicalización y violencia física sobre mujeres y personas trans travestis, vulnerando lo previsto en la Ley 26.657 “Derecho a la Protección de la Salud Mental”; iii) tomar las medidas necesarias para garantizar de forma inmediata la implementación plena de lo dispuesto por la “Ley Nacional de Salud Mental” N°26.657 y su decreto reglamentario, en particular a lo referido sobre internaciones involuntarias y las notificaciones a los juzgados correspondientes en materia penal y civil, así como al Órgano de Revisión de Salud Mental, para efectuar el adecuado control.¹⁵
- + Se recomienda a los organismos correspondientes del Ministerio de Salud o el Órgano de Revisión Local de salud mental acompañar y/o controlar el proceso y tiempo de detención de las mujeres con condiciones de salud mental, con el objeto de disminuir sus barreras de accesibilidad a la información, a tratamientos de salud, a la seguridad social, a la construcción y sostenimiento de lazos familiares y/o afectivos de referencia y a la creación de estrategias que tiendan a la externación.
- + Se recomienda el cierre de las unidades penales llamadas “neuropsiquiátricas”, pues no pueden ser consideradas como establecimientos acordes para garantizar el abordaje dispuesto por la normativa de salud mental. Las internaciones de salud mental deben realizarse acorde a la regla 109 de las Reglas Mandela y a la Ley 26.657, en hospitales generales (art. 28), y el abordaje debe “estar a cargo de un equipo interdisciplinario integrado por profesionales, técnicos y otros trabajadores capacitados con la debida acreditación de la autoridad competente” (art. 8).
- + Se recomienda la producción estatal de información sobre la población con discapacidad psicosocial detenida, en conformidad con los principios de máxima premura, máximo acceso y apertura establecidos por la ONU. Existen deficiencias o ausencia de información sobre torturas, malos tratos, hechos de violencia, enfermedades, muertes y diferentes aspectos vinculados a la política criminal. La información disponible sobre el sistema penal suele ser discontinua, dispersa e imprecisa.

Contacto con el mundo exterior

- + Asegurar la intervención de las autoridades correspondientes, como así también la aplicación de los dispositivos y programas sociales pertinentes, con el objeto de evitar la desvinculación de las mujeres privadas de su libertad con sus lazos familiares, propender a la preservación de la relación con sus hijas/os y garantizar que las/os hijas/os de las mujeres privadas de su libertad no queden en situación de desamparo¹⁶.

Readaptación social

¹⁴ Recomendación del Mecanismo Local de la Provincia de Chaco.

¹⁵ PPN (2022) *Recomendación referida a la situación observada en el Pabellón A del Módulo 6 del Complejo Penitenciario Federal IV de Ezeiza, Provincia de Buenos Aires.*

¹⁶ CNPT, Informe anual a la Comisión Bicameral de la Defensoría del Pueblo enero-diciembre 2021, pág 262.

- + Desarrollar políticas post penitenciarias que integren programas de pre-egreso, concebidos con una perspectiva de género, y que contemplen la diversidad y la interculturalidad. Estas políticas deben ser diseñadas de manera que respondan a las particularidades personales y sociales de cada persona.
- + Promover la participación de las mujeres en espacios de trabajo desde la perspectiva de la Justicia Restaurativa con organizaciones de la sociedad civil.

Vida en prisión: régimen y actividades

- + Asegurar condiciones igualitarias para el acceso al trabajo de mujeres privadas de libertad, Se deben asignar cupos suficientes de laborterapia, salarios dignos y capacitación no estereotipada en relación a su género.

Personal penitenciario

- + Incorporar formación obligatoria y permanente para el personal de los establecimientos penitenciarios con perspectiva de derechos humanos, género, interculturalidad y discapacidad, Asimismo, debe incluir un enfoque basado en la prevención de la tortura, tratos o penas inhumanos, crueles o degradantes.

Mujeres embarazadas, en periodo de posparto y lactantes

- + Garantizar todos los medios necesarios vinculados a la salud, higiene, seguridad y salubridad de todas las mujeres privadas de su libertad y en especial aquellas que cursan embarazo en contexto de encierro, a fin de que, durante el periodo de gestación, parto y/o periodo de lactancia, no se vean vulnerados sus derechos ante la carencia de medios materiales que permitan su pleno ejercicio.¹⁷

Mujeres en prisión con sus hijas e hijos

- + Las instalaciones donde habiten madres o personas gestantes con sus hijos/as a cargo deberán, en acuerdo con las Reglas de Bangkok, ser propicias para garantizar el desarrollo integral resguardando el interés superior del/a niño/a, en un ambiente que minimice las diferencias con el espacio exterior, debiendo tener como primer objetivo evitar la desvinculación de los niños, niñas y adolescentes con sus progenitores/as, con familiares o personas que cumplan con un rol parental trascendente en su persona.¹⁸

Personas LGBTIQ+

- + Se recomienda al Poder Ejecutivo Nacional y los poderes ejecutivos provinciales¹⁹:
 - o Incluir en los programas de formación obligatorios del personal de custodia capacitaciones relativas a la temática, haciendo extensivo a aquellos profesionales que interactúan diariamente con esta población.
 - o Adecuar la normativa y protocolos de requisas a los estándares nacionales e internacionales relativos a la materia - como los Principios de Yogyakarta, Reglas de Bangkok, Ley N° 26.743 de Identidad de Género, entre otros, y priorizar el uso de dispositivos electrónicos.
 - o Garantizar el avance en el régimen de progresividad para las personas trans, no binarias y de géneros diversos, como también el acceso a derechos, y adoptar medidas que eviten encierros sectorizados o medidas

¹⁷ Op. Cit, pág 262.

¹⁸ CNPT (2021) [Estándares mínimos de capacidad de alojamiento y condiciones de detención en establecimientos penitenciarios](#), pág. 29.

¹⁹ CNPT (2021) [Informe Anual a la Comisión Bicameral de la Defensoría del Pueblo HCN](#), pág. 240.

de aislamiento para este colectivo como forma de protección.

- + Se recomienda consultar respecto de su preferencia de alojamiento a toda persona detenida del colectivo LGBTQ+ que haga explícita su orientación sexual o identidad de género. En caso de que desee ser realojada, deben arbitrarse los medios necesarios para garantizar que su traslado se efectúe a la brevedad a fin de proteger su integridad física y/o psicológica.

Medidas alternativas a la detención

- + Revisar los estándares de la aplicación de la prisión preventiva a fin de reducir su uso y el tiempo durante el cual las personas permanecen privadas de libertad en esta situación, especialmente en aquellas mujeres que tienen familiares a cargo, Es fundamental promover una mayor utilización de medidas alternativas, conforme a lo establecido por los estándares internacionales, como las Reglas de Tokio y las Reglas de Bangkok, así como del arresto domiciliario, aún ante la falta de dispositivos electrónicos de control.²⁰
- + Al dictar sentencia para adultos/as referentes de niños, niñas y adolescentes, siempre que sea posible, deberán priorizarse las medidas alternativas al encierro como el arresto domiciliario sobre aquellas que suponen el encarcelamiento. A esto se agrega, considerar la aplicación de estas medidas especialmente en casos de madres alojadas con sus hijas/os en unidades penitenciarias. Las alternativas a la detención deben estar disponibles y ser aplicadas teniendo plenamente en cuenta los posibles impactos de las diferentes sentencias sobre el interés superior de los/as niños/as.²¹
- + Revisar prácticas judiciales orientadas a dictar sentencias con perspectiva de género que contemplen plenamente las circunstancias específicas que atraviesan las mujeres, como antecedentes de violencia de género, condiciones de vulnerabilidad socioeconómica, responsabilidades de cuidado de otras personas, etc.

III. Cuestiones relacionadas con la detención

Requisas personales

a. Marco Legal

La fijación legal de estándares para las requisas y registros (personales y en instalaciones) en unidades penitenciarias constituye una deuda normativa en la Argentina. La actual Ley Nacional de Ejecución Penal (24.660 y sus modificatorias) sólo la contempla en su artículo 70 y la supedita a las garantías que reglamentariamente se determinen y dentro del respeto de la dignidad humana.²²

En el marco de monitoreos, el CNPT recomienda a las jurisdicciones poner en práctica mecanismos para prevenir situaciones equiparables a tortura y malos tratos en el marco de las requisas, ya sea mediante la elaboración o modificación de protocolos específicos conforme a los estándares internacionales en la materia; adquirir y priorizar el uso de dispositivos tecnológicos que reemplacen a los procedimientos corporales; brindar capacitaciones al personal que las realiza e implementar registros y filmaciones de los procedimientos.

La situación es dispar en cada una de las jurisdicciones ya que algunas cuentan con

²⁰ CNPT (2021) *Informe Anual a la comisión bicameral de la defensoría del pueblo HCN*. pág. 260.

²¹ CNPT (2023) *Relevamiento sobre los alcances de la implementación de políticas públicas de vinculación familiar para niñas, niños y adolescentes con referentes adultos privados de la libertad*.

²² CNPT (2021) *Informe Anual a la Comisión Bicameral de la Defensoría del Pueblo*, págs. 108 y 109.

normas que reglamentan los procedimientos y otras no. En el ámbito del Servicio Penitenciario Federal, las requisas personales se apoyan el Protocolo General de Registro e Inspección (Boletín Público Normativo N° 714 del 29 de julio del 2020), en la cual la requisas se mantiene como regla. La reglamentación es muy amplia e imprecisa respecto de cuál debería ser la actuación de los agentes penitenciarios. En dicha norma, se destaca como positivo la especificación respecto de que *“toda persona deberá ser registrada por personal del mismo género autopercebido”*. Sin embargo, con respecto a las personas trans, en el año 2016, se aprobó la *“Guía de procedimiento de visu médico y control y registro de personas trans en alcaldías del SPF”*, que regula estándares de derechos humanos en el marco de los procedimientos de requisas hacia personas de este colectivo.

b. El uso de requisas personales en la práctica

A partir de la información recopilada en visitas e inspecciones, el CNPT tomó conocimiento de situaciones de arbitrariedad y desprotección de las mujeres privadas de la libertad respecto de las requisas personales. En algunas jurisdicciones, se enfrentan a requisas corporales invasivas que consisten en desnudos totales, sin respetar normas higiénicas²³ ni criterios de razonabilidad y proporcionalidad.²⁴

Suele exigirse a las mujeres sacarse la ropa interior, sin contar con espacios adecuados a tal fin, al mismo tiempo que se realizan inspecciones en cavidades corporales, y se solicita que hagan flexiones. Además, existen unidades donde estas prácticas están a cargo del personal de género masculino, a pesar de contar con dispositivos electrónicos (paletas) destinados específicamente para la realización de estas tareas.²⁵ Además, en este marco, suelen ser víctimas de comentarios agresivos y humillantes.

c. Requisas personales de visitantes

En relación a las requisas que se realizan a las personas que concurren a visitas, se relevó que frecuentemente implican desnudos totales con posiciones humillantes como cuclillas y, en algunos casos, a las mujeres se les revisan los genitales. Estos desnudos también se aplican a niños y niñas, a pesar de contar con paletas electrónicas para este fin. Además, se recibieron testimonios que relataban hechos de violencia y abuso sexual, tratos ultrajantes y humillantes a los que son sometidos los niños y las niñas, motivo por el cual solicitan a sus familiares que eviten su ingreso, para no exponerlos y exponerlas a situaciones traumáticas.

En las jurisdicciones en las que se cuenta con dispositivos electrónicos, como en el sistema penitenciario federal, se han registrado irregularidades en los procedimientos vinculadas a fallas en la lectura de los dispositivos y aplicación de requisas manuales con desnudo. Además, existe una vaga formación de los operadores a cargo, quienes no tienen conocimiento suficiente para leer correctamente las imágenes digitales.

d. Acciones judiciales

En el año 2024, el CNPT comenzó a participar en una mesa de diálogo convocada en el marco de un hábeas corpus colectivo correctivo interpuesto en 2012 por un grupo de detenidas del Complejo Penitenciario Federal IV de Ezeiza con la participación de la PPN, denunciando las requisas intrusivas a las que eran sometidas rutinariamente. Se hizo lugar a la acción y se dispuso que los registros físicos invasivos solo podrían ser realizados de manera excepcional y cuando no hubiera medios alternativos menos restrictivos o existan razones fundadas y debidamente acreditadas. En el marco de la mesa convocada por el Juzgado

²³ CNPT (2021) *Informe de visita de inspección a la provincia de Tierra del Fuego A.I.A.S.*

²⁴ CNPT (2022) *Informe de visita de Inspección a la provincia de La Rioja.*

²⁵ CNPT (2021) *Informe de visita de Inspección a la provincia de San Juan*, pág. 29; Comisión Provincial por la Memoria (2020). *Informe Anual*, Pág.180.

interviniente se está consensuando una nueva reglamentación sobre los registros y requisitos que sea acorde a los estándares internacionales que rigen en la materia.²⁶

Aislamiento

a. Marco jurídico

La Ley Nacional de Ejecución Penal prevé únicamente el aislamiento solitario como sanción en el marco del régimen disciplinario. En concreto, el artículo 87(e) contempla como sanción la permanencia en alojamiento individual o en celdas cuyas condiciones no agraven ilegítimamente la detención, por un periodo de hasta quince días (15) ininterrumpidos. Se establece que su imposición sea como consecuencia de un procedimiento administrativo disciplinario en el que la persona debe conocer la imputación en su contra, podrá ofrecer prueba, presentar sus descargos e incluso apelar la decisión (conforme a los artículos 91 y 96 de la ley). Y, durante el cumplimiento de la sanción, podrá trabajar y solicitar asistencia médica (artículo 88). Además, el Decreto Reglamentario N° 18/97, a partir del cual se aprueba el Reglamento de Disciplina para las personas privadas de libertad, señala que la sanción de aislamiento podrá aplicarse en casos de faltas medias o grave: debe garantizarse la asistencia médica y en ningún supuesto implica la suspensión total del derecho a visita y correspondencia de un familiar directo o allegado/a.

Es decir, la normativa de nuestro país no contempla la aplicación de este régimen bajo el argumento de resguardar la integridad física de las personas. En el sistema penitenciario federal, el Protocolo para la Implementación del Resguardo de Personas en Situación de Especial Vulnerabilidad²⁷, en sus artículos 12 y 13 prohíbe el aislamiento individual y/o colectivo como medida de protección.

b. El uso del aislamiento en la práctica

Como fue mencionado, si bien conforme a la normativa nacional el único criterio para utilizar el aislamiento está vinculado al régimen disciplinario aplicable, en las distintas jurisdicciones se ha constatado que en la práctica se emplea con diversos motivos. Además, se utiliza como regla y no como excepción, ya que las unidades penitenciarias carecen, en su mayoría, de mecanismos alternativos para la resolución de conflictos.

Se han constatado también regímenes de aislamiento casi totales sin posibilidad de acceder a algún patio o espacio al aire libre; en muchos casos los confinamientos son prolongados, excediendo ampliamente el plazo máximo de 15 días. Durante el cumplimiento de la sanción, las personas no tienen acceso a actividades recreativas, educativas o laborales. A su vez, se detectaron casos en los cuales no se lleva registro del tipo de sanción impuesta ni de su duración.

El uso del aislamiento aparece como una práctica generalizada en distintos establecimientos y por motivos que exceden los permitidos. En el marco de los relevamientos efectuados, se ha detectado su uso como medida de resguardo (voluntarias y no voluntarias), como régimen en el ingreso a los establecimientos, en tránsito a la espera de un traslado, como herramienta de gestión de distintos conflictos entre las personas privadas de libertad, como respuesta del personal ante pedidos o reclamos así como también a causa del secuestro de elementos prohibidos, aun sin sanciones formales.

En cuanto a las condiciones materiales de las celdas de alojamiento, se ha advertido que se encuentran en peores condiciones que las que se utilizan para la población general y no responden a los criterios mínimos de habitabilidad. En estos casos, suelen darse alojamientos prolongados cuya duración se extiende incluso a varios

²⁶ La acción tramita ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 de Lomas de Zamora en el Expte N° 51010899 / 2012 "LUNA VILA, DIANA Y OTROS s/HABEAS CORPUS".

²⁷ Publicado en el Boletín Público Normativo N° 500 del día 23 de abril del 2013.

meses²⁸, en espacios que no reúnen las condiciones de higiene necesarias, y se caracterizan por tener presencia de humedad, roedores, e incluso instalaciones eléctricas peligrosas.²⁹ El régimen suele ser sumamente restrictivo, ya que las personas no tienen acceso a actividades recreativas o educativas, ni pueden mantener comunicación con sus familiares y personas allegadas.³⁰

Con respecto a las mujeres en particular, a los motivos ya mencionados se agrega que es utilizado particularmente en aquellas catalogadas como “conflictivas”. Se relevaron situaciones de maltrato verbal y que se promueve la conflictividad entre las detenidas, al difundir el tipo de delito por el cual fueron trasladadas allí o la enfermedad de la que padecen.

Además, en el caso particular de las mujeres y personas trans, se relevó que el aislamiento se realiza con sujeción de manos y pies (con esposas) y, en algunos casos, junto con la colocación de calmantes inyectables³¹. En el ámbito del sistema penitenciario federal se han identificado prácticas irregulares de traslado involuntario de mujeres a los sectores de “Urgencias psiquiátricas” de las unidades, bajo medidas de aislamiento y medicalizadas sin consentimiento.³²

Buena práctica en la provincia de Chaco: Medidas alternativas de resolución de conflictos

Debido a la implementación de comités de resolución de conflictos para abordar disputas entre mujeres y el personal penitenciario, actualmente las sanciones resultan excepcionales. Por este motivo, no existen celdas de aislamiento en las unidades penitenciarias que alojan a mujeres. En casos puntuales, se utiliza temporalmente la enfermería.

Uso de medios de coerción

a. Marco jurídico

La Ley Nacional de Ejecución Penal³³ establece taxativamente los supuestos por los cuales se podrán utilizar medios de sujeción, disponiendo que el medio de sujeción autorizado y su modo de empleo, serán establecidos por la reglamentación que se dicte, resaltando que la medida no podrá prolongarse más allá del tiempo necesario bajo apercibimiento de las sanciones administrativas o penales (art. 76).

Bajo el mismo criterio, la reglamentación para procesados (Resolución 13/97) reproduce este articulado con la salvedad que en su artículo 56 establece que la

²⁸ CNPT (2018) *Informe de visita de Inspección a la provincia de Buenos Aires*, pág. 37; (2019) *Informe sobre la situación de las personas en situación de encierro de la provincia de Santa Fe*, pág. 80; (2020) *Informe sobre inspecciones a unidades penitenciarias y dependencias policiales en la provincia de Tucumán*, pág. 10; (2022) *Informe sobre visita de inspección a la provincia de Entre Ríos*, pág. 62; (2022) *Informe sobre visita de inspección a la provincia del Chubut*, pág. 63.

²⁹ CNPT, Informe de visita de Inspección a la provincia de Santa Fe, Op. Cit. pág. 50, Informe Entre Ríos, Op. Cit. pág. 75.

³⁰ CNPT, *Informe de visita de Inspección a la provincia de Entre Ríos*, Op. Cit. pág. 75; Informe provincia de Chubut, Op. Cit. pág. 73; y PPN (2019) *Informe Anual*, CAP VII, *Colectivos sobrevulnerados en prisión*, 1.2. Habeas corpus por pésimas condiciones materiales de las celdas de aislamiento del CPF IV, pág. 404.

³¹ Op. Cit., pág. 29.

³² CELS, PPN, MPD (2021) *Mujeres en prisión, los alcances del castigo*, Ed. Siglo XXI; PPN (2010) *Informe Anual*; PPN, (2012) *Informe Anual*; PPN (2014) *Informe Anual*; PPN (2016) *Informe Anual*.

³³ El art. 74 establece que está prohibido el empleo de cualquier medio de sujeción como castigo, y el art. 75 dispone que sólo podrán adoptarse: como precaución contra una posible evasión durante el traslado; por razones y con indicación médica formulada por escrito; por orden expresa del director/a caso de no encontrarse éste en servicio, si otros métodos de seguridad hubieran fracasado y con el único propósito de que la persona no se cause daño a sí mismo, a un tercero o al establecimiento. En este caso, dará de inmediato intervención al servicio médico y remitirá un informe detallado a la justicia y a la autoridad penitenciaria superior.

reglamentación propia para el uso de medios de sujeción se llevará a cabo por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Sin embargo, no existe una reglamentación propia que permita determinar las circunstancias para la utilización de medios de sujeción mecánica, el procedimiento y los recursos para implementar esta medida. La ausencia de reglamentación aumenta la posibilidad de maltrato, por ejemplo, pudiendo el funcionario/a determinar su aplicación si considera que hay riesgo de evasión, en base a su razón y lógica. Las leyes de ejecución provinciales tampoco regulan de modo superador la realidad existente en la legislación y reglamentación nacional.

El CNPT considera que la ausencia de reglamentación plantea un escenario que aumenta la posibilidad de maltrato, por lo que recomienda protocolizar estos procedimientos de acuerdo a los estándares internacionales y nacionales.

b. El uso de medios de coerción en la práctica

En el marco de sus funciones, el Comité Nacional ha relevado en algunas jurisdicciones situaciones particulares de aplicación de medios de contención mecánica en mujeres como mecanismos de sanción. En estos casos, la dinámica consiste en que, frente a situaciones conflictivas, el personal penitenciario las deja sujetadas a sus camas durante días. Además, se las expone a confeccionar las mismas bandas que luego se utilizan como elementos para sujetarlas.

Además, se ha tomado conocimiento de la implementación de prácticas que consisten en inyectar sustancias de forma violenta a través de la ropa como mecanismo de disciplinamiento por parte del personal penitenciario respecto de la población femenina en aislamiento. El CNPT constató la existencia de dichos procedimientos en los registros del personal de enfermería fundamentados en diagnósticos como “excitación psicomotriz”, Además, se constató la utilización de camas de sujeción como forma de sanción, en las que anudan a las personas desde sus extremidades dejándolas inmovilizadas por días.³⁴

En el caso de mujeres embarazadas, en unidades del Servicio Penitenciario Bonaerense se ha observado el uso de esposas en los momentos previos al parto, durante y postparto. Algunas mujeres han relatado dificultades para vincularse con sus hijos debido a la restricción de movimiento, como el caso de esposas cruzadas que dificultan la lactancia.³⁵

Atención en salud

La desatención de la salud física de las mujeres detenidas es una de las situaciones más graves observadas en distintas jurisdicciones. La falta de políticas de salud integral y el acceso limitado a atención médica adecuada son recurrentes. El acceso a los servicios de sanidad está marcado por demoras y arbitrariedades en el tratamiento de enfermedades. En algunos casos, las mujeres no reciben medicación apropiada o desconocen el tipo de fármaco que les suministran. Los procedimientos administrativos para obtener medicación adicional también son lentos y requieren autorización judicial, lo que afecta el curso de sus tratamientos.

Un problema significativo es la falta de controles ginecológicos anuales, y muchas mujeres informan que no se les realizan los exámenes necesarios o que, incluso

³⁴ CNPT (2022) *Informe de seguimiento de las recomendaciones realizadas por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura en virtud de los hallazgos relevados en su visita de inspección a la provincia de Córdoba (2018 -2019)*.

³⁵ Ver: punto 3.4 Violencia obstétrica: la psiquiatrización del puerperio de la Sección Políticas Penitenciarias del *Informe CPM 2020*; punto 3.2. Madres e hijos en el encierro de la Sección Políticas Penitenciarias del *Informe CPM 2021*; punto 3.5. Personas gestantes y junto a sus hijos/as en el encierro de la Sección Políticas Penitenciarias del *Informe CPM 2022*. También respecto a ello, se recomienda la investigación llevada adelante por la PPN, la Defensoría de la Provincia de Buenos Aires, y el Ministerio Público de la Defensa (2019) *Parí como una condenada, experiencias de violencia obstétrica de mujeres privadas de libertad*.

cuando se hacen, no reciben los resultados correspondientes.

Además, se observó que mujeres privadas de la libertad que padecen enfermedades crónicas y/o graves como cáncer, hipertensión y diabetes, entre otras, no reciben tratamiento adecuado o continuo. Las condiciones de detención, como el hacinamiento, la humedad, la mala calidad de la comida y la falta de higiene, agravan considerablemente la salud de las mujeres.³⁶

Atención en salud mental

El CNPT ha podido constatar que suele priorizarse el tratamiento psicofarmacológico por encima de otros abordajes que prioricen la escucha psicológica, por lo que han realizado recomendaciones en ese sentido. A la falta de profesionales de salud mental, se suma una utilización generalizada de psicofármacos sin diagnóstico o dentro de los grupos de trastornos sin especificación.³⁷ También, se ha relevado como problema generalizado la falta de dispositivos para el abordaje de consumos problemáticos.³⁸

Pese a que en 2021 se reglamentó la Ley Nacional de prevención del Suicidio³⁹ y todas las provincias del país adhirieron, muy pocos servicios penitenciarios han incorporado protocolos específicos. Una de las excepciones se da en el Servicio Penitenciario Federal a través del “Programa de detección e intervención específica por niveles de riesgo de suicidio para personas privadas de libertad alojadas en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal” (DIRSUIC),⁴⁰

En el año 2023, luego de observar ampliamente este fenómeno, el CNPT llevó a cabo un relevamiento específico sobre el acceso a los servicios de salud mental de las mujeres privadas de libertad en unidades penitenciarias de la provincia de Buenos Aires. En esta jurisdicción hubo un incremento de profesionales especialistas en salud mental, sin embargo no resulta suficiente debido a la gran cantidad de mujeres privadas de libertad en esta provincia y la rotación constante del personal se configura como un obstáculo para la continuidad de los tratamientos. Tampoco existen espacios grupales, que bien podrían suplir las dificultades en materia de recursos humanos. El Comité advierte como buena práctica que el personal de salud no dependa directamente del Servicio Penitenciario.

Buena práctica en la provincia de Córdoba: Coordinación interinstitucional y formación

Luego de su visita de monitoreo a la provincia de Córdoba, el CNPT formuló recomendaciones realizadas vinculadas a suicidios acontecidos en la población de mujeres encarceladas, producto de la interrupción del vínculo materno filial y hechos de hostigamiento y discriminación sobre la población LGBTIQ+.

En seguimiento a las recomendaciones del CNPT, se implementó un acuerdo entre el Servicio Penitenciario Provincial de Córdoba, la Secretaría de Niñas, Niños y Adolescentes y el Tribunal Superior de Justicia, a fin de generar mecanismos para el sostenimiento del vínculo entre las mujeres y sus hijos o

³⁶ Para ver lo registrado sobre la falta o deficiente asistencia a la salud padecida por las mujeres detenidas en cárceles de la Provincia de Buenos Aires, se pueden consultar los Informes de la Comisión Provincial por la Memoria 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, entre otros.

³⁷ CNPT (2021) [Informe sobre inspecciones a la provincia de Neuquén](#).

³⁸ Sin embargo, en cárceles federales existe el “Programa de detección e intervención específica de consumo problemático de sustancias” que propone reducir el consumo y fomentar alternativas sobre el cuidado de la salud, a partir de la identificación y abordaje de las necesidades que presente la población privada de la libertad.

³⁹ [Ley Nacional de prevención del suicidio 7.130](#) (2015) y [decreto reglamentario de la Ley Nacional de prevención del suicidio](#) (2021).

⁴⁰ Publicado en el Boletín Público N ° 668.

hijas. También se incorporaron capacitaciones en materia de género y diversidad, que posibilitó la concientización del personal.

Buena práctica en la provincia de Salta: Formación de psicólogos/as especializados/as

Frente a la falta de atención psicológica para mujeres privadas de libertad, en 2023, de manera excepcional, se autorizaron a través de Juzgados de Ejecución atenciones psicológicas en consultorios profesionales privados. Sobre esta base, el Comité para la Prevención de la Tortura de Salta firmó un convenio de colaboración recíproca con el Colegio de Psicólogos para avanzar en la confección de un padrón diferenciado de profesionales psicólogos especializados en acompañamiento a personas privadas de libertad y fortalecer su formación.

IV. Mujeres en especial situación de vulnerabilidad

Mujeres embarazadas, en periodo de posparto y lactantes

Pese a que la Argentina cuenta con la [Ley Nacional de Parto Humanizado 25.929](#), como se mencionó previamente, se registraron casos de aplicación de sujeciones durante el traslado de mujeres embarazadas, proceso de parto y posparto, falta de acceso a información, entre otros.

El 5 de julio del 2022, el CNPT remitió al Tribunal Superior de Justicia de Córdoba un documento con observaciones sobre el uso de sujeciones a personas privadas de libertad, basadas en las visitas de monitoreo realizadas en la provincia.⁴¹ En esa ocasión, se destacó también un recurso pendiente en un caso que tenía por objeto el agravamiento de las condiciones de detención de personas gestantes privadas de libertad por prácticas semejantes a las observadas, como el empleo de medidas de sujeción durante el traslado fuera del establecimiento y durante su internación.⁴² Los hallazgos, observaciones y recomendaciones presentados por el CNPT fueron tomadas en cuenta por el Tribunal Superior de Justicia. El Tribunal hizo lugar al recurso de la defensa de la mujer gestante privada de la libertad y, en su resolución, se refirió expresamente a las observaciones del Comité.

Además, el CNPT intervino en dos casos vinculados a las pérdidas de embarazos, en los que existen indicios de posible negligencia por parte del personal de seguridad y de salud que se encuentran en investigación.

En la provincia de Buenos Aires, en 2022 se formuló una [Guía de Implementación del parto respetado en contextos de encierro en la Provincia De Buenos Aires](#), en la que intervino tanto el Servicio Penitenciario Bonaerense como también autoridades del entonces Ministerio de Justicia, del Ministerio de Salud, del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, y organizaciones no gubernamentales. Sin embargo, en esa jurisdicción se han relevado situaciones de graves vulneraciones de derechos a mujeres embarazadas en contextos de encierro y que pueden constituir prácticas de tortura. Las mujeres alojadas en unidades penitenciarias se enfrentan a controles médicos básicos y largos tiempos de espera cuando se encuentran ante situaciones de riesgos potenciales. Además, no reciben información suficiente sobre su salud, ni educación sobre cuidados durante el embarazo, parto o puerperio. Por otro lado, las instalaciones penitenciarias carecen de espacios adecuados y actividades específicas para ellas. En consultas externas, sufren discriminación y trato

⁴¹ CNPT (2018–2019) [Informe sobre inspecciones a la provincia de Córdoba](#), págs. 8, 19, 38 y 39.

⁴² Autos "SUAREZ, Leyla Nahir - Cuerpo de ejecución de la pena privativa de la libertad" (expediente No. 7459073)

humillante, y durante el parto no se les permite estar acompañadas, limitándose el acceso de sus familiares.

Personas LGBTIQ+

En 2020-2021, el CNPT llevó a cabo el relevamiento de políticas penitenciarias dirigidas a las personas trans, de géneros diversos y no binarias privadas de libertad, en el marco del cumplimiento de la [Ley N° 26.743 de identidad de género](#). Se pudo constatar que los mayores avances en el reconocimiento de las personas integrantes de este colectivo se dieron en lo que respecta a las mujeres trans y, en menor medida, en los varones trans y las personas no binarias o de géneros diversos.

Entre los principales emergentes, surge que existe un alto grado de indocumentación entre la población trans y no binaria encarcelada. Este hecho resulta especialmente significativo si se considera que estas personas atravesaron instancias judiciales de procesamiento y/o enjuiciamiento sin documentación que acredite el registro formal de su identidad, pese a constituir un derecho y una obligación estatal.

El Relevamiento también corroboró que predominan criterios de seguridad, separación y segregación de la población privada de la libertad no basadas en la autopercepción de las personas. Se observan disímiles criterios de acuerdo con la jurisdicción y la administración de unidades penitenciarias específicas. Por lo general, la ausencia de procedimientos específicos y respetuosos de la identidad de género autopercibida da lugar a situaciones de mayor violencia, malos tratos o abusos físicos, mentales o sexuales. Entre los factores más preocupantes, se identifica a las requisas corporales como instancias proclives a implicar situaciones de mayor humillación, abuso y discriminación. Además, se identificó un deficiente acceso a la salud, particularmente en lo que respecta a tratamientos de hormonización, debido a la falta de personal capacitado y la invisibilización de factores de salud específicos.

En distintas jurisdicciones, los Mecanismos Locales relevaron y documentaron graves casos de violencia y discriminación hacia las mujeres trans y travestis privadas de libertad, incluyendo abusos físicos y psicológicos, y el rechazo a su identidad de género por parte del personal penitenciario. En la Provincia de Buenos Aires, un relevamiento mostró que la mayoría de las mujeres trans detenidas son extranjeras, lo que aumenta su vulnerabilidad ante la falta de apoyo social y la dificultad para acceder a derechos procesales. Además, la alta prevalencia de enfermedades, como el VIH, y los casos de violencia sexual y malos tratos evidencian una situación alarmante de discriminación y abuso en el sistema penitenciario bonaerense.

Buena práctica: Registro de personas trans

En el año 2016, se aprobó la [Guía de procedimiento de visu médico y control y registro de personas trans en alcaldías del SPF](#), mediante Boletín Público Normativo 596. La guía regula y establece estándares de derechos humanos en el marco de los procedimientos de requisas hacia personas trans y travestis. El documento fue el resultado de un habeas corpus presentado por la Defensoría General de Nación (DGN) donde se denunció la implementación de requisas vejatorias a las mujeres trans que asistían a las Unidades 28 y 29 del Servicio Penitenciario Federal. A partir de ello, se formó una mesa de diálogo interinstitucional mediante la cual se discutieron los criterios y estándares para el desarrollo del procedimiento de las requisas.

Mujeres jóvenes adultas

En cárceles federales, las mujeres jóvenes adultas (18-21 años), que constituyen el 2.6% de la población femenina detenida, enfrentan segregación y aislamiento debido a la falta de un establecimiento propio, según observa en sus monitoreos la PPN. Son ubicadas en sectores reducidos dentro de unidades femeninas, con limitado acceso a actividades y circulación para restringir el contacto con la población mayor. Además, tienen menor acceso a servicios sanitarios, especialmente controles ginecológicos.

Mujeres indígenas

En la provincia de Salta, las mujeres indígenas privadas de libertad manifiestan la falta de intérpretes en todas las instancias procesales así como en los establecimientos de detención, dificultades para comprender las causas por las cuales se encuentran detenidas. Además, experimentan dificultades para mantener el contacto con sus familias y comunidades debido a la lejanía y la falta de recursos para movilizarse: no pueden comunicarse en su lengua materna durante meses ni continuar con sus prácticas comunitarias. Asimismo, el servicio penitenciario no reconoce su pertenencia a un pueblo indígena.

V. Medidas alternativas a la detención

La Argentina contempla, en su marco legal, las medidas alternativas a la detención para situaciones especiales. En 2008 fue aprobada la Ley 26.472, que modificó tanto la Ley de Ejecución N° 24.660 como el Código Penal, y amplió los supuestos para la concesión de la prisión domiciliaria en reemplazo del encierro penitenciario, estableciendo que el Juez de ejecución o competente puede disponer el cumplimiento de la pena impuesta en detención domiciliaria a las siguientes personas y/o situaciones:

- a. A la persona enferma cuando la privación de la libertad en el establecimiento carcelario le impida recuperarse o tratar adecuadamente su dolencia y no correspondiere su alojamiento en un establecimiento hospitalario;
- b. A la persona que padezca una enfermedad incurable en período terminal;
- c. A la persona discapacitada cuando la privación de la libertad en el establecimiento
carcelario es inadecuada por su condición explicándole un trato indigno, inhumano o cruel;
- d. A la persona mayor de setenta (70) años;
- e. A la mujer embarazada;
- f. A la madre de un niño menor de cinco (5) años o de una persona con discapacidad a su cargo.

Por su parte, el Código Procesal Penal de la Nación también prevé la posibilidad de sustituir la prisión preventiva efectiva mientras continúa y avanza el proceso judicial por arrestos domiciliarios, en este caso para aquellas personas que no presentaran un peligro real de fuga u obstaculización de la investigación.

En el año 2022 se registró que la cantidad total de mujeres con prisión domiciliaria a nivel país era de 3.251⁴³, lo que representa el 43,8%, mientras que el 56,2% del total de mujeres privadas de libertad se encontraban alojadas en establecimientos

⁴³ A partir de los datos publicados por el Sistema Nacional de Estadísticas sobre la Ejecución de la Pena (SNEEP),

penitenciarios.⁴⁴ En relación a la situación legal de las mujeres privadas de libertad en su domicilio, el 38,7% se encontraba condenada, el 53,6% procesada y el 7,7% no se pudo determinar. Por su parte, la mayoría de las mujeres tenía hijos/as a su cargo en prisión domiciliaria (el 46,7%), en un 43,9% no se cuenta con el dato y un 9,4% no tenía hijos/as.

En relación al uso de este recurso en las diversas provincias, se observa cierta heterogeneidad. Mientras que en la provincia de Buenos Aires, Mendoza, Salta, Rio Negro, en Tierra del Fuego y en el Sistema Penitenciario Federal la utilización de ambas medidas -es decir, la prisión domiciliaria y el alojamiento en unidades penales- se distribuye de manera similar a la del total nacional, en las jurisdicciones de Chubut, Córdoba, Corrientes, Entre Ríos, Formosa, Neuquén, Salta, San Juan, San Luis, Santa Cruz y Santa Fe predomina notoriamente el alojamiento en establecimientos penitenciarios. En las restantes provincias, se revierte esa tendencia y la cantidad de mujeres con prisión domiciliaria es mayor que la que se encuentra alojada en dispositivos de encierro penal.

En la práctica se ha constatado que el acceso a medidas alternativas es muy excepcional y, para evaluar la concesión, no se aplica la perspectiva de género. Las mujeres enfrentan dificultades como la falta de un domicilio fijo, ya sea porque es el lugar donde ocurrieron los delitos, porque viven con un agresor, porque no cuentan con red familiar o porque no tienen servicios de electricidad e internet para el uso de tobilleras electrónicas. En este marco, los Mecanismos Locales llevan adelante diferentes acciones en sus jurisdicciones para promover la aplicación de este tipo de medidas, especialmente en casos de personas de colectivos vulnerables, como personas trans; mujeres con hijos/as menores de edad en situaciones socioeconómicas críticas y de mujeres víctimas de violencia de género; mujeres con enfermedades graves o terminales.

Este informe forma parte del Informe mundial sobre las mujeres en prisión.

Acceda al informe completo aquí: www.apt.ch/global-report/



⁴⁴ De acuerdo con los datos elaborados por el CNPT, aquellas que se encontraban alojadas en el sistema penitenciario ascendían a 4.171 en ese año.